

Gaceta Municipal

Edición: especial 2024 - 2027

Cuotas y Tarifas

2025



Cuotas y tarifas

Fecha de Publicación: 15 de Diciembre de 2024



GOBIERNO UNIÓN DE TVLA
2024-2027

"RECONSTRUCCIÓN Y ESPERANZA"



OSIAPA

UNIÓN DE TVLA

2024 - 2027

C. Juárez Ote. # 57 A Col. Centro Tel. 316 371 05 38

Unión de Tula, Jalisco C.P. 48000

www.osiapa.com



EL QUE SUSCRIBE, LIC. JAIRO NETZAEEL FLORES ZAMORANO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO, POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO: -----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS MISMAS QUE TENGO A LA VISTA CORRESPONDEN AL RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE UNIÓN DE TVLA 2024-2027. DE FECHA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2024, CUOTAS, PRECIOS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ADEMÁS DE LA CONSTANCIA DE ACUERDO CT/01/2024; CONTENIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES FRENTE Y VUELTEA, LAS CUALES SON AUTÉNTICAS EN VIRTUD DE HABER SIDO DEBIDAMENTE COTEJADA Y COMPULSADA DE SU ORIGINAL. -----

.....CONSTE.....

ATENTAMENTE:

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO, DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

Unión de Tula, Jalisco; a 5 de diciembre del Año 2024.



ADMINISTRACIÓN
2024-2027


LIC. JAIRO NETZAEEL FLORES ZAMORANO
SECRETARIO GENERAL





Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 28 de agosto del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, con fecha 06 de Octubre de 2014, el H Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 6 de Noviembre del 2024, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2025 (Dos Mil Veinticinco), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 1, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente.

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO (OSIAPA).



Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2025 (Dos Mil Veinticinco).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Unión de Tula, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA)**, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del **1^o de enero al 31 de diciembre de 2025 (Dos Mil Veinticinco)**.

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento Y Disposición Final De Aguas Residuales.

PRIMERO. - Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

SEGUNDO. - Los servicios que el OSIAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

TERCERO. - Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional
- II. Mixto comercial
- III. Mixto rural
- IV. Industrial
- V. Comercial
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En instituciones Publicas o que presten servicios públicos

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

CUARTO. - Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral, conforme a establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

QUINTO. - Las tarifas por el suministro de agua potable, bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Unión de Tula, Jalisco** y serán:



- a) Mínima \$112.67
- b) Genérica \$146.76
- c) Alta \$203.33

II. No Habitacional:

- a) Secos \$137.68
- b) Alta \$309.87
- c) Intensiva \$678.52

SEXTO. - Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Unión de Tula, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$108.84 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$11.56
De 21 a 30 m ³	\$11.93
De 31 a 50 m ³	\$12.63
De 51 a 70 m ³	\$13.27
De 71 a 100 m ³	\$20.50
De 101 a 150 m ³	\$21.94
De 151 m ³ en adelante	\$29.37

II: Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$128.61 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.75
---------------------------	----------



De 21 a 30 m3	\$ 13.62
De 31 a 50 m3	\$ 14.60
De 51 a 70 m3	\$15.61
De 71 a 100 m3	\$20.50
De 101 a 150 m3	\$21.94
De 151 m3 en adelante	\$29.37

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$139.19 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 14.03
De 21 a 30 m3	\$ 14.42
De 31 a 50 m3	\$ 16.06
De 51 a 70 m3	\$ 17.21
De 71 a 100 m3	\$20.50

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.05 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$15.51
De 21 a 30 m3	\$16.56
De 31 a 50 m3	\$17.75
De 51 a 70 m3	\$18.98
De 71 a 100 m3	\$20.50
De 101 a 150 m3	\$21.94
De 151 m3 en adelante	\$29.37

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$161.34 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 17.12
De 21 a 30 m3	\$ 18.33



De 31 a 50 m3	\$ 19.63
De 51 a 70 m3	\$20.99
De 71 a 100 m3	\$22.43
De 101 a 150 m3	\$24.02
De 151 m3 en adelante	\$29.37

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$175.31 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 19.18
De 21 a 30 m3	\$ 20.50
De 31 a 50 m3	\$ 21.95
De 51 a 70 m3	\$ 23.49
De 71 a 100 m3	\$ 25.14
De 101 a 150 m3	\$ 26.92
De 151 m3 en adelante	\$ 29.37

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$190.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 19.46
De 21 a 30 m3	\$ 22.16
De 31 a 50 m3	\$ 22.37
De 51 a 70 m3	\$ 24.43
De 71 a 100 m3	\$ 25.65
De 101 a 150 m3	\$ 25.77
De 151 m3 en adelante	\$ 29.37

SÉPTIMO. - Para las localidades, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional bajo el régimen de cuota fija serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.



OCTAVO. - Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

NOVENO. - En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

DÉCIMO. - Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el OSIAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO PRIMERO. - Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyos recursos serán destinados a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el OSIAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO SEGUNDO. - En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el OSIAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO TERCERO. - En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el OSIAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO CUARTO. - Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2025** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1^o de marzo del año **2025**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1^o de mayo del año **2025**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

DÉCIMO QUINTO. - A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, será beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los



servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa estas.

DÉCIMO SEXTO. - Por cuota de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,617.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina.
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m²

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m²

2. \$12,846.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina.
 - a) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

3. \$15,182.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m²,
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².
 - c) Predios que contengan alberca o cualquier infraestructura que demande un mayor consumo de agua potable en el establecimiento.



Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$1'022,981.17 pesos para quien demande un volumen de 86.4 m³ por día, representa dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'022,981.17 pesos el litro por segundo, entendiéndose como excedente la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

DÉCIMO OCTAVO. - Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de 1/2" (Longitud 6 metros):	\$ 1,053.22
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros):	\$ 2,219.53
3. Medidor de 1/2 "	\$ 866.55
4. Medidos de 3/4"	\$ 1,350.29

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 1,234.47
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 1,312.67
2. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,719.46

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el OSIAPA en el momento de solicitar la conexión.

DÉCIMO NOVENO. - Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$757.00
II. Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$2124.00
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$80.00
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$6.00
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:	\$715.00
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$600.00
VII. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 130.00
VIII. Cambio de titular y/o propietario:	\$ 130.00



DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

De conformidad con el artículo 179 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado municipal denominado Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de TVLA, Jalisco.

Son motivos de multas y sanciones hacia el usuario los que se describen a continuación:

1. A los usuarios que sean sorprendidos lavando con manguera sus cocheras, banquetas, calles, paredes o vehículos, o bien que prevenga un tiradero de agua de su propiedad, o fugas visibles que no sean reparadas por el usuario en plazo de 5 días hábiles de cuando se levante reporte de la misma se le hace acreedor a una multa por la cantidad de 33 veces el valor de la UMA, en caso de reincidencia sería por 66 veces el valor de la UMA y si llegara a ocurrir por una tercera ocasión se suspendería el servicio de agua potable a su propiedad. (En caso de suspensión se cobrará también todos aquellos gastos que impliquen como son; la cancelación y reconexión del servicio, así como el material en el proceso).





2. A los usuarios que sean sorprendidos sacando agua potable para uso del ganado y no hayan realizado un pago correspondiente por este servicio, se le hace acreedor a una multa por la cantidad de 53 veces el valor de la UMA, en caso de reincidencia se incrementa a 106 veces el valor de la UMA y si llegara a ocurrir una tercera ocasión se suspendería el servicio de agua potable a su propiedad. (En caso de suspensión se cobrará también todos aquellos gastos que implique, como son; la cancelación y reconexión del servicio, así como el material utiliza en el proceso).
3. En caso de que el usuario decida realizar su conexión en la línea de agua potable y alcantarillado del municipio de Unión de TVLA, sin haber realizado su contrato de adhesión de los servicios correspondientes, será acreedor a una multa por la cantidad de 85 veces el valor de la UMA, así como de realizar el pago correspondiente por el contrato de adhesión y de todos los daños que pueda causar a la tubería de agua potable y drenaje del municipio de Unión de TVLA, absorbiendo en su totalidad los daños causados a la propiedad pública del municipio.
4. A todos los usuarios que deriven el servicio de agua a aquellos que no cuenten con contrato de adhesión en el OSIAPA, ni ninguna clase de permiso provisional o parcial por parte del Organismo, se harán acreedores a una multa de 33 veces el valor de la UMA, o bien la cancelación de su servicio, según sea el caso.
5. Si el usuario causara algún daño a la propiedad del municipio él mismo deberá cubrir todos los gastos que conlleve realizar las reparaciones correspondientes, sin importar la cantidad que esta resulte.
6. En caso de que al usuario le sea suspendido el servicio de agua potable por infracción, sanción, morosidad o cualquier otro motivo, el usuario absorberá todo el costo que el proceso implique, y se dará conexión al servicio únicamente cuando sea cubierto en su totalidad la sanción que al usuario aplique.





C. Francisco Joel Pulido Tinajero

Presidente de la Comisión Tarifaria del OSIAPA



L.C.P Alma Annay Bernal Cuevas
Vocal Titular y Secretario Técnico

Lic. José Saúl Ayala Carvajal
Representante del CEA

Representante de la Autoridad Municipal

C. Mónica del Rosario Solís López
Representante de los usuarios

C. Sergio Vázquez Brambila
Representante de la Unión Ganadera

C. José Luis Michel Ramirez
Representante de los Comerciantes

Prof. Gustavo Oliva Mónico
Representante del Sector Educativo

**CONSTANCIA DEL ACUERDO NUMERO CT 01/2024.
UNION DE TULA, JALISCO A 05 DE DICIEMBRE 2024.**

LA SUCRITA, L.C.P ALMA ANNAY BERNAL CUEVAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE UNION DE TULA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA (OSIAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73, FRACCION III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISION TARIFARIA EN SU SESION CELEBRADA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMO LOS SIGUIENTES:.....

.....ACUERDOS.....

PRIMERO. - SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERAN PAGAR PARA EL EJERCIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA, JALISCO (OSIAPA).

SEGUNDO .- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52, FRACCION XVI, Y 98, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12 FRACCION XIX Y 54, FRACCION VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA JALISCO (OSIAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



L.C.P ALMA ANNAY BERNAL CUEVAS

SECRETARIO TECNICO





GOBIERNO UNIÓN DE TVLA
2024 - 2027
"RECONSTRUCCIÓN Y ESPERANZA"



OSIAPA

UNIÓN DE TVLA

2024 - 2027

C. Juárez Ote 57 A. Centro Unión de Tula, Jalisco C.P. 48000
www.osiapa.com

